

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004

DECRETO SUPREMO N° 172-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos N°s. 009-2002-PRES y 116-2002-EF, se constituye el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, conformado, entre otros, por el monto proveniente de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima, que será abonado por esta última y que se transferirá, conforme a Ley, por el Tesoro Público al Fondo de Inversiones;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, los recursos provenientes de dicha penalidad se hicieron efectivos por parte de la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima y el monto correspondiente fue depositado por la Dirección General del Tesoro Público en una cuenta especial en el Banco Central de Reserva del Perú, a nombre del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2002, de fecha 31 de octubre de 2002, se dispone que hasta el monto de DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 10 000 000,00) procedentes del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash -FIDA- se reserve a favor de la Contrapartida del Proyecto de Agua y Alcantarillado de Chimbote;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2004-EF de fecha 2 de marzo de 2004, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00), provenientes del FIDA, en cumplimiento del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando anterior;

Que, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento (PARSSA) informa que para continuar con la ejecución de las obras priorizadas en el Decreto de Urgencia N° 058-2002, es necesario incorporar más recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 651 504,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 28129 -Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 651 504,00), conforme al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00	RECURSOS ORDINARIOS	2 651 504,00
			=====
		TOTAL INGRESOS	2 651 504,00
EGRESOS			
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 037	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	

UNIDAD EJECUTORA : 004 PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA
DEL SECTOR SANEAMIENTO - PARSSA
Función : 14 Salud y Saneamiento
Programa : 047 Saneamiento
Subprograma : 0127 Saneamiento General
Proyecto : 215820 Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de
Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote

Categoría de Gasto
6. Gastos de Capital

Grupo Genérico del Gasto
5. Inversiones 2 651 504,00
=====

TOTAL EGRESOS 2 651 504,00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Copia de dicha nota se remite dentro de los cinco (5) días útiles de la vigencia del presente Decreto Supremo, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas